

San Carlos de Bariloche, 29 de diciembre de 2025.-

VISTOS: Los autos "**ANDRADE RUIZ, EDGARDO P. S/ SUCESION AB INTESTATO (1557-248-98)BA-27979-C-0000**".-

Y CONSIDERANDO:-

1º) Que en fecha 04/09/2025 se tiene por presentado al acreedor Audelio Pacheco solicitando la escrituración del inmueble NC 19-1-P-284-03 que adquiriera del causante conforme surge del acuerdo celebrado en los autos PACHECO AUDELIO C/ PEDRAZA TERESA VIOLETA Y OTRO S/ ECRITURACIÓN EXPTE A-1367/18 , cuya copia se adjunto a la presente y que fuera parte del acervo de las presentes actuaciones.-

2º) Que en la presentación PUMA Mov. nro °E009- consta acuerdo suscripto por la cónyuge del causante y los herederos declarados por el cual los mismos se comprometen a inscribir el inmueble por trámite abreviado al acreedor en virtud del fallecimiento del causante .-

3º) Que corrido el pertinente traslado a los herederos, estos se allanaron y prestaron su conformidad en fecha 19/12/2025 (presentación n° E0010). En consecuencia, corresponde dejar sin efecto la orden de inscripción de fecha 07/02/2022.-

4º) Que se abonaron los sellados y contribuciones respecto del bien en cuestión y constan en autos las conformidades de Colegio de Abogados (fecha 07/06/2021), Sitrjur (31/05/21), Caja Forense (18/08/2021) y se tiene por acompañado informe de dominio conforme art. 655 del CPCC.-

5º) Que el pedido de legítimo abono, tiende a obtener el reconocimiento de un crédito dentro del proceso sucesorio, cuyo fundamento es la economía procesal y la posibilidad de evitar la promoción de un juicio, que requiere para su viabilidad la conformidad de los herederos. Por lo que, mediando allanamiento y conformidad expresa del heredero corresponde sin otro trámite hacer lugar al pedido de legítimo abono y ordenar se expida testimonio de la presente a los fines de la inscripción de la compraventa efectuada (presentación de fecha 04-09-2025).

6º) Que las costas deben ser impuestas por su orden (art. 68 CPCC) ya que el legítimo abono es un derecho que beneficia a ambas partes, acreedor y deudor, porque en caso de ser reconocido le permite evitar un eventual proceso y sus correspondientes gastos. En este sentido la jurisprudencia ha dicho que: "El pedido de legitimó abono, es una acción de origen jurisdiccional, cuyo fundamento es la economía procesal y la posibilidad de evitar la promoción de un juicio. Tiende a obtener el reconocimiento de un crédito

dentro del proceso sucesorio, y como revela una manifestación de deseo del acreedor, requiere la conformidad de los herederos. Por tal razón, al no existir controversia judicial, no puede tipificarse la figura de la parte vencida para la aplicación del principio general de costas, correspondiendo en este tipo de acciones, imponer estas en el orden causado. (art. 68 2º párr. del CPCC). (Cf. " Hourcade, Juan Bautista s/ S.Sucesión s.incidente de Legítimo Abono". Mag. Votantes: Portis - Gómez Ilari - Eyherabide. Lex Doctor 8.0).-

En consecuencia, **RESUELVO:**

- I)** Dejar sin efecto la orden de inscripción de fecha 07/02/2022 y hacer lugar a la solicitud de legítimo abono a los fines de las inscripción del inmueble NC 19-1-P-284-03, siempre y cuando este inscripto a nombre del causante; y en la proporción que a este le correspondía a favor del adquirente el Sr. Audelio Pacheco.-
- II)** Tener por repuestos sellados y contribuciones respecto al bien en cuestión y librar testimonio de la presente a los fines de su inscripción.-
- III)** Imponer las costas de lo resuelto en el orden causado (arts. 68 y 69 del CPCC).-
- IV)** Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto.-

Cristian Tau Anzoátegui

Juez